

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la oportunidad procesal, la ejecutante solicitó adición del auto proferido el 23 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, argumentando que el Juzgado omitió pronunciarse respecto de la pretensión subsidiaria de la demanda, referida al cobro de intereses legales con fundamento en el artículo 1617 Código Civil.

El artículo 287 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En el presente caso, advierte el Despacho que le asiste razón a la ejecutante en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre la pretensión subsidiaria de la demanda, por tanto, se procederá a adicionar el auto del 23 de marzo de 2022, disponiéndose no acceder al reconocimiento de los intereses legales (artículo 1617 Cod Civil) solicitados, pues los mismos no hacen parte del título que sirve de fundamento a esta ejecución.

Igualmente, en respuesta a la solicitud de medidas cautelares elevada por la ejecutante, y para no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, se decretará el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro o a cualquier clase de depósito de las cuales sea titular la señora YANETH GONZÁLEZ TRIGOS en las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK -COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL - BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA y FINANCIERA COMULTRASAN.

LIMÍTESE la medida cautelar a la suma de **\$15.000.000**.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta especial de depósitos judiciales. Oficiese.

Adviértase a las entidades bancarias, del contenido del párrafo 2 del artículo 593 del CGP, que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Acudiendo a la facultad prevista en el artículo 599 Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las anteriormente decretadas, atendiendo el valor del crédito que se cobra, en relación con los bienes que han sido objeto de las mismas,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: LEONOR PARRA LÓPEZ
EJECUTADA: YANETH GONZÁLEZ TRIGOS
RAD. 680014105001-2021-00401-00

en consecuencia, el Despacho se abstendrá de decretar el embargo de los bienes muebles mencionados hasta que se obtenga pronunciamiento por parte de las entidades bancarias.

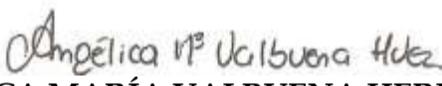
Por último, se dispone **reconocer personería** para actuar como apoderada especial de la ejecutada, a la **Abogada MARÍA FERNANDA SALCEDO MONSALVE**, de acuerdo con el poder conferido por la ejecutada.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la ejecutada YANETH GONZÁLEZ TRIGOS**, del auto que libró mandamiento de pago proferido el 23 de marzo de 2022 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la ejecutada y a su apoderada la demanda, sus anexos, el auto admisorio y este proveído para que surta el traslado respectivo, haciéndole saber que dispone de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones (art. 442 CGP).

Con tal fin, se tiene como dirección electrónica para efectos de notificación judicial de la ejecutada y de su apoderada los correos electrónicos michaelvergel@hotmail.es y maffesalcedo9610@hotmail.com, respectivamente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ